

23624 ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Société L'Okoume de la N'Gounie, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Société L'Okoume de la N'Gounie, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado en 1972 y diversas modificaciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado en 1972 y diversas modificaciones, para la importación de maderas tropicales y la exportación de tableros contrachapados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23625 ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», en solicitud de que sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) para la importación de polietileno y la exportación de cubetas de esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23626 ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Controles Automáticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de termostatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Controles Automáticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de termostatos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Controles Automáticos, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Páramo, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Palanca de fuelle, número 25070, peso neto unitario 3,823 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Aislante palanca fuelle, número plano 25071, peso neto unitario 1,542 gramos (P. E. 85.26.21).
- Eje, número plano 51548, peso neto unitario 0,421 gramos (P. E. 73.32).
- Aislante eje, número plano 82355, peso neto unitario 0,083 gramos (P. E. 85.26.21).
- Tapa metálica, número plano 58713, peso neto unitario 1,260 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Leva, número plano 82011, peso neto unitario 1,882 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).

- Placa montaje, número plano 301320, peso neto unitario 8,228 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Conjunto muelle regulación, número plano 58695, peso neto unitario 1,157 gramos (P. E. 73.35).
- Aislante interruptor, número plano 25700, peso neto unitario 6,266 gramos (P. E. 85.26.21).
- Tornillo de freno, número plano 58647, peso neto unitario 0,0195 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Muelle de salto, número plano 50078, peso neto unitario 0,054 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Arandela (fuelle), número plano 54514, peso neto unitario 0,057 (P. E. 73.32).
- Arandela grande (fuelle), número plano 50170, peso neto unitario 0,067 gramos (P. E. 73.32).
- Bulbo fuelle, número 51531, peso neto unitario 0,064 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Soporte muelle descongelación, número plano 58716, peso neto unitario 0,043 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Soporte muelle descongelación, número plano 58717, peso neto unitario 0,0415 gramos (PP. EE. 90.29.11 y 19).
- Muelle compensación, número plano 59228, peso neto unitario 0,444 gramos (P. E. 73.35).
- Muelle descongelación, número plano 58718, peso neto unitario 0,228 gramos (P. E. 73.35).
- Cinta de cobre berilio, de 11/16 pulgadas por 0,006 pulgadas y de 15/16 pulgadas por 0,003 pulgadas, composición centesimal: Cu 97,2 por 100, Be 2 por 100, Ni 0,6 por 100 y Co 0,2 por 100, y que sirve para elaborar las piezas número de planos 58184, 59761 y 59762 (PP. EE. 74.04.05 y 06, y 74.05.01 y 02), e
- Hilo de soldadura, referencia 1990300, composición centesimal 50 por 100 Sn, 30 por 100 Pb y 20 por 100 Cd (P. E. 83.15),

y la exportación de:

- Termostatos: normales, tipo A-50, con peso neto unitario de 82 gramos \pm 5 por 100; y semiautomáticos, tipo F-50, con peso neto unitario de 85 gramos \pm 5 por 100 (P. E. 90.24).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada termostato de los tipos que a continuación se indican, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Termostato «normal», tipo A-50:

- Una palanca de fuelle (número plano 25070);
- Una pieza aislante palanca fuelle (número plano 25071);
- Un eje (número plano 51548);
- Una pieza aislante eje (número plano 82355);
- Una tapa metálica (número plano 58713);
- Una leva (número plano 82011);
- Una placa de montaje (número plano 301320);
- Un conjunto muelle regulación (número plano 58695);
- 0,74 gramos de cinta cobre-berilio 11/16 pulgadas por 0,006 pulgadas (para pieza número plano 58184);
- 0,342 gramos de cinta cobre-berilio 15/16 pulgadas por 0,003 pulgadas (para pieza número plano 59761);
- 0,342 gramos de cinta cobre-berilio 15/16 pulgadas por 0,003 pulgadas (para pieza número plano 59762);
- Aislante interruptor (número plano 25700);
- Un tornillo de freno (número plano 58647);
- Un muelle de salto (número plano 50078);
- Una arandela (para fuelle) (número plano 54514);
- Una arandela grande (para fuelle) (número plano 50170);
- 0,019 gramos de hilo de soldadura, referencia 1990300 (para pieza número plano 48680);
- 0,06 gramos de hilo de soldadura, referencia 1990300 (para pieza número plano 48217), y
- Un bulbo fuelle (número plano 51531).

B) Termostato «semiautomático», tipo F-50, con dispositivo de descongelación:

- Una palanca de fuelle (número plano 25070);
- Una pieza aislante palanca fuelle (número plano 25071);
- Dos ejes (número plano 51548);
- Una pieza aislante eje (número plano 82355);
- Una tapa metálica (número plano 58713);
- Una leva (número plano 82011);
- Una placa de montaje (número plano 301320);
- Un conjunto muelle regulación (número plano 58695);
- 0,74 gramos de cinta de cobre-berilio 11/16 pulgadas por 0,006 pulgadas (para pieza número plano 58184);
- 0,342 gramos de cinta de cobre-berilio 15/16 pulgadas por 0,003 pulgadas (para pieza número plano 59761);

- 0,342 gramos de cinta de cobre-berilio 15/16 pulgadas por 0,003 pulgadas (para pieza número plano 59762);
- Aislante interruptor (número plano 25700);
- Un tornillo de freno (número plano 58647);
- Un muelle de salto (número plano 50078);
- Una arandela (para fuelle) (número plano 54514);
- Una arandela grande (para fuelle) (número plano 50170);
- 0,019 gramos de hilo de soldadura, referencia 1990300 (para pieza número plano 48880);
- 0,06 gramos de hilo de soldadura, referencia 1990300 (para pieza número plano 48217);
- Un bulbo fuelle (número plano 51531);
- Un soporte muelle de descongelación (número plano 58716);
- Un muelle de compensación (número plano 59226), y
- Un muelle de descongelación (número plano 58718).

Deberá tenerse en cuenta que para las piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23627

ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y laminado plástico y la exportación de muebles metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y laminado plástico y la exportación de muebles metálicos de oficina;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Metálicas de Pamplona, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 5, Noain (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro, laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor (P. E. 73.13.86, y 87) y laminado plástico estratificado (P. E. 39.01.09), y la exportación de muebles metálicos de oficina y sus partes (P. E. 94.03.11).

Segundo.—A efectos contables, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa a ejercitar en la propia Empresa transformadora, de conformidad con el apartado 1.11 de la Orden de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.